

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria del Senado de la República la **MODIFICACIÓN del PARÁGRAFO 1 DEL ARTICULO 4** del Proyecto de Ley N°. 08 de 2021 Senado, **“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.”**, quedando así:

**Artículo 4. Principios.** La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

(...)

**Parágrafo 1.** La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad y recuperabilidad de la información, ~~y armonización directa con las corporaciones o despachos judiciales de conformidad con la normativa aplicable en materia de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos~~ Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 o la Ley que la modifique, complemente o sustituya.

## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, la Política de Gobierno Digital será definida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC.

Según el mismo artículo 2.2.9.1.2.1, los habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital, son los elementos fundamentales de Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y el logro de los propósitos de dicha Política.

El habilitador de la seguridad y privacidad de la información busca la materialización de los principios de autenticidad, integridad y disponibilidad. Por ello, la redacción correcta es autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, que corresponden a los atributos de la seguridad digital. Por su parte, los principios de neutralidad e interoperabilidad son transversales a la política de gobierno digital.

En lo que respecta al tratamiento de datos, por disposición de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 todo tratamiento de datos deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012.

Finalmente, es de precisar que la recuperabilidad no es un atributo de la seguridad digital.

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria del Senado de la República la **MODIFICACIÓN** del **ARTICULO 6** del Proyecto de Ley N°. 08 de 2021 Senado, ***“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.”***, quedando así:

**Artículo 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.** El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, **virtual digital o electrónica** o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma **virtual digital o electrónica** o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Para tal efecto dentro de los (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera **virtual, conforme al protocolo que para tal efecto expida el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. manera digital o electrónica. Para ello, deberá dar cumplimiento a los lineamientos y estándares dados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la Política de Gobierno Digital, o la que haga sus veces, y solo respecto de la función pública que cumplen.**

~~En todo caso el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, deben ser idóneas, confiables, seguras y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación virtual.~~

**Cuando se trate de autoridades judiciales se deberá adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica, siguiendo los lineamientos y estándares que establezca el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del proceso de transformación digital de la justicia.**

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.

El uso de medios ~~virtuales~~ digitales o electrónicos es aplicable en todas las actuaciones, entre otras, y en particular, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como, la incorporación de documentos, ~~para~~ el archivo de la actuación y su posterior consulta.

A partir de la vigencia de la presente ley ~~la formación de expedientes y guarda de la información, además de los archivos físicos de los procedimientos conciliatorios, deberá llevarse íntegramente a través de medios virtuales o magnéticos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. cuando se decida por la realización de la conciliación por medios digitales o electrónicos, todo el trámite conciliatorio se deberá digitalizar y cuando sea posible automatizar. En dicho caso, se deberá posibilitar, entre otros, la presentación de la solicitud y radicación digital, el reparto digital, la formación de expedientes y guarda de la información por medios digitales, el acceso al expediente, las notificaciones, la gestión documental digital de la información, la preparación de las actas y constancias, su firma y la interoperabilidad con otros sistemas de información.~~

Sin perjuicio que las entidades dispongan de sistemas que permitan el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para la realización completa del proceso de conciliación, en el evento que una o alguna de las partes opte por realizar el trámite de forma física, este deberá ser garantizado, en cuyo caso, la gestión documental se deberá integrar en el sistema de gestión documental digital o electrónico dispuesto.

Los centros de conciliación que presten el servicio de conciliación por medios ~~virtuales~~ digitales o electrónicos, incluirán en su reglamento el procedimiento para su utilización. y los requerimientos respectivos para su desarrollo e implementación, así como ~~las condiciones particulares mediante las cuales garantizarán el cumplimiento de los principios establecidos en la presente ley, de conformidad con la normativa aplicable en materia de acceso y uso de mensajes de datos y firmas digitales, y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.~~

La aprobación del reglamento o su modificación deberá ser solicitada al Ministerio de Justicia y del Derecho. El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un reglamento modelo que pondrá a disposición en su sede electrónica. ~~sitio de internet institucional.~~

~~Los mensajes electrónicos deberán identificar la decisión que se comunica y contener copia de la misma. La decisión se considerará recibida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.~~

~~Respecto a la firma del acta de conciliación se aplicará lo establecido en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.~~

~~Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en la presente ley.~~

**Parágrafo 1.** Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas ~~serán~~ se realizadas realizarán al buzón de correo electrónico de que trata el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique. a través del canal digital dispuesto en la sede electrónica de la entidad, según lo señalado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique.

En todo caso, los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, y para efectos de la notificación deberá seguirse lo señalado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se trate de notificaciones o comunicaciones en el marco de la función judicial sin perjuicio de poder realizar notificaciones o comunicaciones al correo electrónico de que trata el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

~~Parágrafo 2. Según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre los conciliadores y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el canal digital suministrado en la solicitud de conciliación en cualquier otro acto del trámite.~~

**Parágrafo 2. 3.** El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones que deberán cumplir los centros de conciliación para prestar el servicio de conciliación por medios virtuales.

Parágrafo **3 4**. Los conciliadores en equidad podrán prestar sus servicios por medios **digitales o electrónico siempre que se garantice la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad. Esta última cuando se requiera. Para garantizar la igualdad de acceso a los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias, se deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. –virtuales idóneos, confiables y seguros. Las autoridades municipales propenderán por facilitar el espacio físico y las herramientas tecnológicas para tal efecto.**

## JUSTIFICACIÓN

La Política de Gobierno Digital será definida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En ese orden, todas las autoridades cuando incorporen tecnologías de la información y las comunicaciones deben dar cumplimiento a los lineamientos y estándares definidos en el marco de la política.

Las actividades de conciliación que se están regulando se pueden realizar ante las autoridades administrativas, en cuyo caso se deben aplicar las normas de la política de gobierno digital. También, se puede dar la conciliación ante autoridades judiciales, caso en el cual deben cumplir los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Técnicamente se debe hacer referencia a procesos de digitalización y automatización.

Como se señaló anteriormente, los habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital, son los elementos fundamentales de Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y el logro de los propósitos de dicha Política. El habilitador de la seguridad y privacidad de la información busca la materialización de los principios de autenticidad, integridad y disponibilidad. Por ello, la redacción correcta es autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, que corresponden a los atributos de la seguridad digital. Por su parte, los principios de neutralidad e interoperabilidad son transversales a la política de gobierno digital.

En lo que respecta al tratamiento de datos, por disposición de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 todo tratamiento de datos deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012.

En cuanto a las sedes electrónicas y al régimen de notificaciones administrativas, las mismas tienen su regulación en la Ley 1437 de 2011, particularmente el artículo 60 señala



las características que debe tener la sede electrónica de las autoridades, y el artículo 56 lo correspondiente al régimen de notificaciones a través de sedes electrónicas.

Por último, el uso de TIC implica la igualdad de acceso a los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias. Por ello, se deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Esperanza Andrade Serrano".

**ESPERANZA ANDRADE SERRANO**  
Senadora de la República